

Informe sobre la Implementación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Comunitat Valenciana

Valencia, 18 de mayo de 2025 - La Clínica Jurídica per la Justícia Social de la Facultat de Dret de la Universitat de València ha publicado un exhaustivo informe titulado "Implementación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Comunitat Valenciana Mayo 2024".

Este estudio, realizado a instancia del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunitat Valenciana (CERMI CV), evalúa críticamente cómo la normativa autonómica valenciana ha incorporado y desarrollado los estándares internacionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad establecidos por la Convención de la ONU (CDPD), ratificada por España en 2008.

El informe, tutorizado por Andrés Gascón Cuenca y elaborado por un equipo de ocho autores/as (estudiantado de la Clínica Jurídica); tiene como objetivo principal analizar el grado de cumplimiento de las exigencias de la CDPD en la Comunitat Valenciana, identificar áreas de posible vulneración de derechos y proponer actuaciones para combatir la discriminación.

Además, el estudio no se limita al análisis normativo, sino que también examina la aplicación práctica de la Convención mediante el estudio de casos reales y noticias.

Resumen y Principales Hallazgos

El informe surge de la colaboración entre CERMI CV y la Clínica Jurídica per la Justícia Social de la Universitat de València. Su propósito es un estudio crítico sobre cómo se ha implementado la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en la normativa de la Comunitat Valenciana.

El análisis se centra en evaluar el cumplimiento de los estándares de la Convención para identificar posibles vulneraciones de derechos.

No solo examina el marco normativo, sino también su cumplimiento práctico a través de casos reales.

La investigación revela carencias legislativas en la Comunitat Valenciana y la persistencia de barreras que obstaculizan el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

En consecuencia, se subraya la necesidad de una implementación efectiva de las exigencias de la Convención.

Estructura y Contenido del Informe

El documento se divide en varios apartados clave:

1. **Introducción:** Expone los objetivos del informe, la metodología y la estructura. Se plantea la necesidad del estudio debido a barreras legislativas, económicas, culturales y sociales que minimizan la realidad diaria de las personas con discapacidad, impactando su autonomía y dignidad.
2. **Contextualización y Evolución de la CDPD:** Se realiza una breve exposición teórica de la evolución histórica de la percepción y tratamiento de la discapacidad, desde el modelo de prescindencia hasta el actual modelo de derechos humanos que culmina con la aprobación de la CDPD en 2006. Se menciona también el marco de la Unión Europea y la Estrategia Europea sobre Discapacidad.
3. **Análisis de los Derechos Recogidos en la CDPD (Artículos 5 al 31):** Este es el cuerpo principal del informe. Para cada derecho, se presenta una síntesis del artículo, las interpretaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CoCDPD) a través de sus Observaciones Generales (OG), los estándares exigidos y un análisis crítico de la normativa de la Comunitat Valenciana, complementado con un análisis material basado en noticias y casos reales.
4. **Conclusiones y Propuestas de Mejora:** Se exponen las conclusiones finales del informe y se proponen mejoras basadas en el análisis de la realidad social y jurídica.

Análisis Detallado de los Derechos (Artículos 5-31)

A continuación, se presenta un resumen de los puntos tratados para cada artículo de la CDPD en el informe:

- **Artículo 5: Igualdad y no discriminación:**

- **Síntesis:** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección legal efectiva, prohibiendo la discriminación por discapacidad y exigiendo ajustes razonables.
- **OG N.º 6 CoCDPD:** Se basa en erradicar estereotipos y prejuicios, reformando leyes y políticas con ajustes razonables. El derecho es autónomo. Regula la igualdad ante la ley (no leyes restrictivas), igual protección (órganos legislativos no deben generar discriminación) y beneficios legales (eliminar obstáculos al acceso a la protección legal). Prohíbe la discriminación directa, indirecta, la denegación de ajustes razonables y el acoso. La discriminación puede ser por características múltiples, pasadas, presentes o futuras, o por asociación. Los ajustes razonables incluyen accesibilidad de información e instalaciones, adaptación de material didáctico y permitir personal de apoyo. Medidas específicas para la igualdad de hecho no son discriminatorias (ej. temporales para mujeres con discapacidad en el sector privado).
- **Estándares Exigidos:** Abstenerse de acciones discriminatorias, realizar consultas con organizaciones, analizar datos para detectar desigualdades y realizar programas de investigación con participación de personas con discapacidad.
- **Normativa CV:** La Ley 9/2018 (modificación del Estatuto de las personas con discapacidad) busca reforzar derechos e incorporar los de la CDPD. El art. 6 promueve, asegura y protege derechos humanos y libertades. El art. 7 regula la igual protección legal y ajustes razonables. El Decreto 20/2022 crea el Observatorio valenciano para la igualdad de trato, que materializa varios estándares.

El Protocolo específico de actuación de la red de oficinas de asistencia a víctimas con discapacidad busca eliminar exclusiones y garantizar la transversalidad.

- **Análisis Crítico CV:** Aunque se cumple con los estándares, hay falta de actualización de datos estadísticos (ej. sobre grado de discapacidad son de 2022) y el último protocolo específico data de 2019.
- **Análisis Material:** Se observa apoyo de la Generalitat contra la discriminación legislativa y participación de organizaciones. Sin embargo, la detección de desigualdades en la práctica no se adecúa a lo exigido.

• **Artículo 6: Mujeres con discapacidad:**

- **Síntesis:** Las mujeres y niñas con discapacidad tienen derecho al pleno disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad. Se deben adoptar medidas para su desarrollo, adelanto y potenciación.
- **OG N.º 3 CoCDPD:** Artículo transversal, fundado en los principios del art. 3 de la CDPD. Existe mayor predisposición a discriminación múltiple e interseccional (acceso a educación, economía, justicia). Históricamente invisibilizadas, desde 1980 hay cambios. No son un grupo homogéneo. Formas de discriminación: directa, indirecta, por asociación, por denegación de ajustes razonables, estructural o sistémica. Discriminación también en la esfera privada/familiar.
- **Estándares Exigidos:** Abstenerse de acciones discriminatorias y adoptar medidas de desarrollo y potenciación basadas en derechos humanos. Modificar/derogar leyes discriminatorias (obligación de respetar). Formar a profesionales de la justicia (obligación de proteger). Incorporar intereses y derechos en políticas nacionales y sectoriales, con medidas supervisadas por mujeres con discapacidad (obligación de hacer efectivos los derechos).

- **Normativa CV:** La Ley 9/2003 para la igualdad entre mujeres y hombres busca eliminar discriminación. Su art. 14 prevé medidas de apoyo a la inserción laboral para mujeres con discapacidad (aunque usa el término 'discapacitadas', que debería modificarse). El art. 29 regula campañas de información. La Ley 7/2012 Integral contra la violencia sobre la mujer garantiza información administrativa y judicial accesible (art. 8) y acceso preferente a viviendas (art. 57). La Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos garantiza prestación profesional gratuita para víctimas de violencia de género con discapacidad (art. 36). El Institut de les Dones y el pacto valenciano contra la violencia de género (2019) incluyen medidas como el acompañante para mujeres con discapacidad víctimas. Se prevén ayudas económicas para víctimas de violencia de género, con información accesible. Las OAVD también prestan servicios.
- **Análisis Crítico CV:** Existe bastante normativa y recursos, pero el problema principal es la actualización de normativas, protocolos e informes. El término 'mujeres discapacitadas' en la Ley 9/2003 necesita modificación. El nuevo pacto contra la violencia de género propuesto en 2022 aún no se ha llevado a cabo.
- **Análisis Material:** A pesar de la normativa, falta trabajo para que los derechos de las mujeres con discapacidad no sean vulnerados. Sí se impulsan campañas para visibilizar desigualdades.
- **Artículo 7: Sobre los niños y las niñas con discapacidad:**
 - **Síntesis:** Deben gozar de derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad. Se deben adoptar medidas protegiendo el interés superior del niño. Tienen derecho a expresar su opinión y recibir asistencia adecuada.
 - **OG N.º 6 CoCDPD:** Suelen sufrir discriminación interseccional. El interés superior del menor debe usarse para informarles, apoyarles y escucharles, eliminando violencia e institucionalización, implementando desinstitucionalización y medidas de apoyo para ser escuchados.

- **Estándar Exigido:** Asegurar el goce de derechos y libertades en igualdad, primando el interés superior del menor.
- **Normativa CV:** La Ley 9/2003, art. 25, establece medios para atender la demanda de atención infantil. La Ley 9/2018, art. 8, regula la igualdad entre mujer y hombre, impulsando medidas de discriminación positiva para niñas con discapacidad; el art. 9 reconoce el respeto a la evolución de sus facultades e identidad. La Ley 26/2018 de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia protege intereses superiores, garantiza escucha y acceso a derechos e igualdad de oportunidades. Esta ley incluye múltiples disposiciones específicas para niños con discapacidad en áreas como protección contra la violencia (art. 13), participación social (art. 16), relaciones familiares (art. 23, 26, 29), uso de TIC (art. 32, 34), salud (art. 36), educación (art. 43, 51 ss.), juego y deporte (art. 56), inclusión y vida digna (art. 58, 59), ocio educativo (Cap. XI), accesibilidad universal en procesos (art. 87), y disposiciones sobre guarda, tutela y acogimiento familiar (art. 114, 136, 142). La Ley 3/2019, art. 36, garantiza intervención y prevención de servicios sociales para población infantil con trastornos del desarrollo o discapacidad.
- **Análisis Crítico CV:** Aunque formalmente se garantizan muchos derechos, se debe analizar su cumplimiento en la práctica.
- **Análisis Material:** Existen críticas sobre la necesaria intervención por parte de colegios, establecimientos comerciales, residencias y la propia Conselleria. Se destaca la intervención de algunas organizaciones.
- **Artículo 8: Toma de conciencia:**
 - **Síntesis:** Los Estados deben adoptar medidas para sensibilizar a la sociedad, luchar contra estereotipos y promover la toma de conciencia. Esto incluye campañas, fomento de actitudes de respeto desde temprana edad, incentivar a medios de comunicación y promover programas de formación.

- **OG CoCDPD (ref. en OG N.º 3):** Medidas como campañas contra violencia y prejuicios, fomento de respeto en el sistema educativo, incentivar imagen compatible en medios y evitar visión de carga social. Sin toma de conciencia, no se erradica la discriminación.
- **Normativa CV:** La Ley 7/2012, art. 31, regula actuaciones de información y sensibilización social con medios publicitarios accesibles. La Ley 3/2019, art. 28.1 c), prevé el diseño de instrumentos de recogida de información (aunque la estadística de grado de discapacidad no se actualiza desde 2022). El Protocolo de la Red de Oficinas de Asistencia a Víctimas con discapacidad establece campañas de sensibilización y promoción de derechos. La Ley 9/2018, art. 11 (modifica art. 18), trata actuaciones en materia educativa.
- **Análisis Material:** Se observan avances en fomentar una actitud de respeto y una imagen compatible en medios. Gran trabajo de asociaciones y fundaciones en campañas de sensibilización.
- **Artículo 9: Accesibilidad:**
 - **Síntesis:** Derecho a acceder en igualdad al entorno físico, transporte, información y comunicaciones (incluidas TIC) y otros servicios públicos. Incluye acceso a edificios, vías públicas, escuelas, viviendas, instalaciones médicas, lugares de trabajo y servicios electrónicos y de emergencia.
 - **OG N.º 2 CoCDPD:** La accesibilidad es condición previa para vivir de forma independiente y participar plenamente. Implica garantizar acceso a edificios, vías públicas, transporte, etc., incluyendo organismos de justicia, prisiones, áreas de interacción social. También acceso a servicios de información, comunicaciones, postales, bancarios, de telecomunicaciones.
 - **Estándares/Medidas Exigidas:** Desarrollar y supervisar normas mínimas de accesibilidad; asegurar que entidades privadas las tengan en cuenta; ofrecer formación sobre accesibilidad; dotar edificios de señalización en Braille y formatos de fácil lectura; ofrecer

asistencia humana/animal e intermediarios (guías, intérpretes); promover acceso a nuevas TIC e Internet; promover diseño accesible de TIC desde etapa temprana. La accesibilidad debe ser integral y para todas las personas con discapacidad. Se garantiza con aplicación estricta de normas y diseño universal. Distinguir accesibilidad (grupos) de ajustes razonables (casos individuales). Considerar zonas rurales y urbanización. No usar medidas de austeridad como excusa. Eliminar barreras de forma continua y sistemática. Aprobar y supervisar normas en consulta con personas con discapacidad. Denegación de acceso como acto de discriminación con recursos jurídicos. Tener en cuenta diversidad y necesidad de asistencia humana/animal. Marco legislativo con cuotas y calendarios para entidades privadas. Adquisición de bienes y servicios accesibles. Falta de accesibilidad como discriminación. Leyes de contratación pública con requisitos de accesibilidad. Planes de acción con calendarios y recursos.

- **Normativa CV (previa a Ley 8/2024 de accesibilidad universal):** La Ley 1/1998 de Accesibilidad y Supresión de Barreras regula accesibilidad al medio físico. Cumple parcialmente con estándares (normas para edificios, medio urbano, transporte, comunicación sensorial), pero carece de referencia a ajustes razonables, participación de personas con discapacidad, zonas rurales, TIC, y no define claramente la denegación de acceso como discriminación. El Decreto 65/2019 regula accesibilidad en edificación y espacios públicos. Cumple con varios estándares (normas para edificación, espacios públicos urbanizados y naturales, participación de Comité Técnico, Braille, fácil lectura), pero omite asistencia humana/animal para acceso a edificios y desarrollo temprano de TIC accesibles. La Ley 9/2009 de Accesibilidad Universal al Sistema de Transportes busca garantizar condiciones necesarias. Cumple parcialmente (regulación de nuevos elementos y adaptación de existentes, aplicación a transporte público y privado, Consejo de Participación con asociaciones, referencias a señalización e información accesible), pero con carencias

en formación explícita, Braille generalizado, formatos de fácil lectura, asistencia humana/animal y desarrollo temprano de TIC. El Decreto 72/2016 regula la tarjeta de estacionamiento. La Ley 12/2003 sobre perros de asistencia garantiza acceso con ellos. La Ley 11/2003 (Estatuto) reconoce la accesibilidad como principio general y en su art. 67 fomenta el acceso a nuevas tecnologías. Otras normas contienen referencias a la accesibilidad.

- **Análisis Material:** A pesar de la normativa, hay deficiencias en accesibilidad en transporte (estaciones, VTC). Problemas en accesibilidad de edificios (incluidos públicos como juzgados y colegios). Dificultades en acceso a internet para personas con discapacidad. Problemas en procesos de oposición. Se destacan avances como inversiones en proyectos educativos, creación de Comisión de Políticas Integrales, convenio con CERMI CV para inclusión digital y parques inclusivos.

Se menciona el proyecto de Ley de Accesibilidad Universal (ya en vigor a fecha de hoy, pero no en la fecha de entrega del informe original).

- **Artículo 10: Derecho a la vida:**

- **Síntesis:** Reconoce el derecho inherente a la vida y la obligación de adoptar medidas para garantizarlo en igualdad.
- **Análisis Crítico CV:** No hay un listado normativo específico. Su respeto se comprueba globalmente a través de la protección del resto de derechos, abarcando desde la rutina diaria hasta la inclusión social y acceso a tratamientos. Va más allá del simple derecho a existir.

- **Artículo 11: Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias:**

- **Síntesis:** Protección de la seguridad en escenarios de guerra, emergencias o desastres naturales. Los Estados deben atender a obligaciones del Derecho Internacional.

- **Estándares Exigidos:** Estrategias nacionales de respuesta inclusivas y accesibles; información sobre emergencias en formatos accesibles; respeto al principio de no discriminación en acceso a bienes de primera necesidad; participación de organizaciones de personas con discapacidad; integrar discapacidad en políticas de migración y refugiados, y formar al personal; garantizar seguridad de niños con discapacidad; registrar y seguir a desplazados internos con discapacidad.
- **Normativa CV:** Regulación autonómica escasa por competencia estatal. La Ley 13/2010 de Protección Civil menciona considerar necesidades específicas en llamadas al 112. El Plan Territorial de Emergencias de la CV (PTECV) establece que Planes Municipales deben incluir medidas de protección y catalogar recursos. El Centro de Coordinación de Emergencias debe proponer procedimientos específicos (ej. acuerdo con FESORD CV para intérpretes de lengua de signos, Sistema SVisual, acuerdo con Cruz Roja para ATEMPRO, protocolos con Vicepresidencia y Conselleria de Políticas Inclusivas para viviendas de acogida y Centro Mujer 24h, operativa con centros de teleasistencia).
- **Análisis Crítico CV:** Se debería expedir más información estadística sobre llamadas de personas sordas al 112.
- **Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley:**
 - **Síntesis:** Reconocimiento de personalidad jurídica y acceso a capacidad jurídica en igualdad, con medidas para prevenir abusos y respetar voluntades.
 - **OG N.º 1 CoCDPD:** Principio básico para el ejercicio de otros derechos. Esencial reconocer personalidad jurídica para ejercer derechos. Ser respetado como actor jurídico (propiedad, herencia, control económico). Capacidad jurídica: titularidad de derechos y obligaciones, y legitimación para actuar. No confundir con capacidad mental (aptitud para decidir, variable). Déficits mentales no justifican negar capacidad jurídica. Modelo de derechos humanos implica brindar apoyo para tomar decisiones, no decidir por ellas.

Abolir regímenes de sustitución (tutela, curatela) y proporcionar apoyo. Apoyo diverso y adaptado (personas de confianza, apoyo entre pares, asistencia para comunicación). Evitar influencia indebida. Respetar voluntad y preferencias; si no es posible, "mejor interpretación posible". Derecho a planificar anticipadamente (directivas anticipadas).

- **Estándares Exigidos:** Abstenerse de privar este derecho; fomentar confianza y habilidades; cesar negación de capacidad jurídica por discriminación; prevenir interferencia de no estatales; proporcionar acceso a apoyo; revisar leyes de guarda y tutela, reemplazando sustitución por apoyo; medidas de apoyo evaluadas por autoridades judiciales; capacitar a personas que reciben apoyo; consultar con personas con discapacidad; adoptar medidas legislativas para derechos financieros y económicos.
- **Normativa CV:** Solo referencias formales en art. 6 del EPDCV, sin desarrollo normativo específico. La Ley estatal 8/2021 reforma la legislación civil y procesal, adecuándose a la CDPD. Elimina incapacitación judicial, implementa medidas de apoyo, curatela como figura principal, desaparece tutela.
- **Análisis Crítico CV:** A nivel autonómico, se obvia el desarrollo de estándares. A nivel estatal, se enfoca en sustitución en toma de decisiones. La Ley 8/2021 ha generado controversia por eliminar el principio del interés superior (siguiendo OG N.º 1) y la figura del tutor, pudiendo dejar vulnerables a personas con grandes dependencias.
- **Análisis Material:** La Ley 8/2021 afectó a personas con discapacidad al bloquear bancos sus cuentas por necesidad de actualizar datos tras eliminación del tutor legal, exigiendo presencia física sin considerar limitaciones. COCEMFE realiza proyectos para mejorar calidad de vida y autonomía personal.

• **Artículo 13: Acceso a la justicia:**

- **Síntesis:** Derecho a acceder a la justicia en igualdad, ajustando procedimientos a necesidades y edad.
- **OG N.º 1 CoCDPD (matices):** Eliminar barreras para participación plena (como abogados, jueces, testigos, jurado). Incluye representación legal y defensa de derechos. Brindar capacitación y sensibilización al personal judicial, policial, penitenciario.
- **Estándares Exigidos (derivados de OG N.º 1):** Acceso igual a representación legal con ajustes; posibilidad de impugnar obstáculos a capacidad jurídica; eliminar exclusión de funciones en sistema de justicia; promover capacitación y sensibilización del personal.
- **Reglas de Brasilia:** Aunque la CDPD cubre todos los roles, las Reglas se centran en protección de víctimas, testigos, usuarios. Son recomendaciones para operadores judiciales. Definen personas vulnerables como aquellas con dificultades para ejercitar derechos. Incluyen la discapacidad. Recomendaciones: fomentar cultura jurídica; asistencia técnico-jurídica (consultas, defensa de calidad y gratuita); información adecuada sobre el proceso; comprensión de actuaciones judiciales (lenguaje simple); acceso a intérprete; revisión de procedimientos (simplificación, agilidad, formularios accesibles, coordinación, prueba anticipada, equipos multidisciplinarios); difusión de medios alternativos de resolución de conflictos; acceso y estancia en edificios judiciales; comparecencia en entorno cómodo y con lenguaje adaptado; formación a profesionales; uso de nuevas tecnologías; estudios e investigaciones.
- **Normativa CV:** Persisten barreras. EPDCV art. 6.3 y arts. 20 bis y 20 ter establecen derecho a acceso a la justicia en igualdad, aplicando medidas de igualdad, no discriminación y accesibilidad, y provisión de intérpretes y traducción. Ley 3/2019 reconoce acceso a justicia como servicio social fundamental (asesoría técnica y jurídica especializada). Avances impulsados por Conselleria de Justicia con el "Foro sobre Justicia y Discapacidad" (desde 2017) y el "Modelo Valenciano de Justicia Accesible e

Inclusiva" (2022) con inversión de 6,1 millones €. Plena Inclusión CV colabora adaptando sentencias a lectura fácil. Unidad de Atención Social de Apoyo a Personas con Discapacidad en Ciudad de la Justicia. Proyecto de "II Ciudad de la Justicia de València" en búsqueda de terrenos para 2025.

- **Análisis Crítico CV:** "Diagnóstico de Accesibilidad de la Ciudad de la Justicia de València" (CERMI-CV, 2018) reveló incumplimientos. CV ha considerado estándares de CDPD y Reglas de Brasilia, pero crucial examinar la práctica.
- **Análisis Material:** Realidad práctica se ajusta insuficientemente. Avances: asignación de plazas reservadas en Administración de Justicia (5 de 74 en 2024), primer fiscal ciego en España. Retrocesos: informe CERMI-CV 2018, desafíos con juicios telemáticos post-pandemia comprometiendo intermediación.

• **Artículo 14: Libertad y seguridad de la persona:**

- **Síntesis:** Derecho a libertad y seguridad, no privación ilegal o arbitraria de libertad; discapacidad nunca justificará privación. Privados de libertad deben tener garantías y trato conforme a CDPD, incluyendo ajustes razonables.
- **OG CoCDPD (referencias):** OG N.º 1: vinculada a art. 12 (igual reconocimiento); incluye derecho a no ser internado contra voluntad ni sometido a tratamiento forzoso. Negación de capacidad jurídica y privación de libertad en instituciones sin consentimiento es privación arbitraria. OG N.º 6: personas con discapacidad desproporcionadamente afectadas por violencia, malos tratos (contención, segregación). Actos discriminatorios: separación de niños de familias e internamiento forzoso, privación de libertad, tortura, violencia, administración forzosa de tratamientos. Tratamientos forzosos para corregir discapacidad deben prohibirse.
- **Análisis Crítico CV:** La Comunitat Valenciana no prevé normativa específica para este artículo.

• **Artículo 15: Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:**

- **Síntesis:** Libres de tortura y tratos crueles. Nadie sometido a experimentos médicos/científicos sin consentimiento libre. Misma protección que personas sin discapacidad.
- **Estándar Exigido (derivado del artículo):** Estados deben tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales para evitar estos tratos.
- **Normativa CV:** EPDCV art. 1 regula atención, promoción y protección de derechos y libertades, bienestar y calidad de vida, buscando igualdad y dignidad. Art. 4 presenta principios generales como igualdad de trato y no discriminación.
- **Análisis Crítico CV:** Normativa CV sigue el espíritu de la Convención pero con palabras diferentes (igualdad de trato vs. integridad). Falta de estándares claros y desarrollo pobre en la normativa autonómica y estatal (RDL 1/2013).

• **Artículo 16: Protección contra la explotación, la violencia y el abuso:**

- **Síntesis:** Protección especial contra toda forma de explotación, violencia y abuso, abarcando aspectos de género, dentro y fuera del hogar. Prevenir doble discriminación y rehabilitar e integrar a víctimas.
- **Estándares Exigidos (derivados del artículo):** Actuar para prevenir y facilitar "curación" y reintegración. Asistencia y apoyo teniendo en cuenta género y edad, incluyendo información para prevenir, reconocer y denunciar. Servicios de protección deben considerar edad, género y discapacidad. Servicios y programas supervisados por autoridades independientes. Adoptar legislación y políticas efectivas, centradas en mujer e infancia, para detección, investigación y enjuiciamiento.
- **Normativa CV:** EPDCV art. 4 promueve "respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con

discapacidad". Apartado 8 busca evitar doble discriminación de mujeres y niñas.

- **Análisis Crítico CV:** EPDCV no presenta estándares específicos para esta temática, solo enunciados generales, lo que es problemático.
- **Análisis Material:** Personas con discapacidad son primeras víctimas de abusos sexuales y trata. Abusos también en ámbito laboral ("explotación"). Falta de estándares normativos es un freno.

• **Artículo 17: Protección de la integridad personal:**

- **Síntesis:** Derecho al respeto de su integridad física y mental en igualdad.
- **Definición (derivada):** Integridad física (libertad de movimiento/desplazamiento) e integridad mental (ej. igualdad de acceso a la justicia). Respeto a integridad mental en acceso a la justicia: uso de TIC, lenguaje adaptado, no exclusión de roles en sistema judicial. Respeto a integridad física: acceso a medios asistenciales y tecnológicos de apoyo a movilidad, movilidad personal a coste asequible.
- **Normativa CV:** EPDCV art. 4 (principios generales). EPCV art. 29 vela por el disfrute del derecho a protección social sin discriminación, servicios y prestaciones para desarrollo de personalidad e inclusión. Estándar 1: creación de centros de atención diurna, residencias, viviendas tuteladas con servicios de información, asistencia domiciliaria, ocio, teleasistencia, respiro familiar. EPCV art. 33 promueve programas de ocio y tiempo libre. EPCV art. 32 establece atención domiciliaria y servicios de apoyo personal.
- **Análisis Crítico CV:** Cumple con estándares esenciales para integridad personal, que es un concepto amplio.
- **Análisis Material:** IVASS cuenta con plazas para personas con discapacidad intelectual, mayores dependientes, daño cerebral. Voluntad de mejorar inclusión social con inversiones (Ayuntamiento de Valencia, CAIXA BANK, Fundación Bancaja).

• **Artículo 18: Libertad de desplazamiento y nacionalidad:**

- **Síntesis:** Derecho a libertad de desplazamiento, elegir residencia, a una nacionalidad, en igualdad. Derecho a adquirir/cambiar nacionalidad, no ser privado de ella arbitrariamente o por discapacidad. No ser privado de documentación por discapacidad. Derecho a salir de cualquier país y no ser privado de entrar al propio. Niños: derecho a ser inscritos al nacer, a un nombre, nacionalidad, conocer a sus padres y ser atendidos.
- **OG CoCDPD (referencias):** OG N.º 1: derecho a nombre e inscripción al nacer; niños con discapacidad tienen más probabilidad de no ser inscritos. OG N.º 2: normas de accesibilidad deben ser acordes para interoperabilidad en libre movimiento.
- **Análisis Crítico CV:** La Comunitat Valenciana no prevé normativa específica para este artículo.

• **Artículo 19: Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad:**

- **Síntesis:** Derecho a vivir de forma independiente, en igualdad, e incluido plenamente en la comunidad. Oportunidad de elegir lugar de residencia, dónde y con quién vivir; acceso a servicios de apoyo; servicios comunitarios en igualdad y atendiendo necesidades.
- **OG N.º 5 CoCDPD:** Libertad de elección y control sobre decisiones de la propia vida. Dos dimensiones: vivir de forma independiente (autonomía) y ser incluido en la comunidad (participación plena). Apartado (a): elección de todos los aspectos del sistema de vida, necesita alternativas, apoyo comunitario, accesibilidad, sustitución de tutela, desinstitucionalización. Apartado (b): acceso a variedad de servicios de asistencia (domiciliaria, residencial, apoyo comunitario, asistencia personal), entendidos como derecho. Apartado (c): instalaciones y servicios públicos accesibles, aceptables y adaptables.

- **Estándares Exigidos:** Garantizar capacidad jurídica; programas de desinstitucionalización (cerrar instituciones, liberar confinados, sustituir tutela, no financiar institucionalización, asignar recursos a apoyo); mejorar accesibilidad general (legislación, financiación, normas de construcción, no discriminación en vivienda); asegurar inclusión y participación en creación de servicios; acceso a la justicia; informar y capacitar a personas con discapacidad; recopilar datos; potenciar rol de familias; asegurar no regresión.
- **Normativa CV:** EPDCV preámbulo y art. 4 (principios de dignidad, libertad de decisión, autonomía, vida independiente, participación). Art. 6 (reconocimiento personalidad y capacidad jurídica, trato personalizado). Decreto 62/2017 (modificado por D. 102/2022) promueve autonomía y desinstitucionalización, regula Profesional de Asistencia Personal, cuidados en entorno familiar, servicios de promoción de autonomía, SAD, atención residencial. Decreto 27/2023 regula tipología y funcionamiento de centros y servicios sociales, derechos de usuarios de residencias (libertad de ingreso/salida, información veraz, no restricción de movimientos sin prescripción, participación).
- **Análisis Crítico CV:** EPDCV garantiza estándares 1, 2 y parcialmente 4. Decreto 62/2017 concreta estándar 2 (c, d) y 8. Decreto 27/2023 garantiza estándar 4 (en residencias) y parcialmente 2 (a, b), pero mantiene centros residenciales, contrario al estándar 2(a). Calificación de viviendas tuteladas difiere entre D. 62/2017 y D. 27/2023 (prevalece esta última: centros residenciales). Estándar 3 (accesibilidad) tratado en art. 9. Estándar 5 (acceso a justicia) en art. 20 ter EPDCV. Estándar 6 (informar/capacitar) obviado. Estándar 7 (datos) no tenido en cuenta (solo datos de grado de discapacidad). Estándar 9 (no regresión) imposible de valorar.
- **Análisis Material:** Más avances en inclusión social/laboral/cultural que en vida independiente. Persisten barreras en entorno. Derecho a

vida independiente doblemente vulnerable: persisten centros residenciales y viviendas tuteladas, programas de desinstitucionalización no funcionan, faltan recursos para gestión de centros, retrasos en adjudicación de plazas. Ayudas de dependencia y valoración de discapacidad con retrasos y recortes; viviendas inaccesibles.

• **Artículo 20: Movilidad personal:**

- **Síntesis:** Derecho a gozar de movilidad personal con la mayor independencia posible.
- **Estándares Exigidos (derivados de OG y artículo):** Facilitar movilidad personal a coste asequible (transporte y asistencia en educación; información y formatos accesibles en ámbito laboral). Facilitar acceso a formas de asistencia y tecnologías de apoyo de calidad. Ofrecer capacitación en habilidades para la movilidad a personas con discapacidad y personal especializado (en educación). Alentar desarrollo de tecnologías para movilidad.
- **Normativa CV:** Ley 9/2009 (accesibilidad transportes) y Decreto 72/2016 (tarjeta estacionamiento) cumplen estándar 1 (transporte). EPDCV art. 20 ter (intérpretes, formatos accesibles en justicia) y Ley 12/2003 (perros asistencia) cumplen estándar 2. EPDCV art. 18 (formación a maestros sobre comunicación y técnicas) cumple parcialmente estándar 3.
- **Análisis Crítico CV:** Previsiones no transversales, sino en ámbitos específicos. Estándar 1b (laboral) no recogido. Estándar 4 (desarrollo tecnologías) obviado.
- **Análisis Material:** Persisten barreras en entorno y faltan medios económicos/materiales para movilidad asequible. Se realizan medidas para facilitar movilidad con tecnología y asistencia. No hay noticias sobre capacitación en movilidad.

• **Artículo 21: Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información:**

- **Síntesis:** Derecho a ejercer libertad de expresión, opinión y acceso a información en igualdad.
- **Estándares Exigidos (derivados de OG y artículo):** Facilitar información pública y formatos de comunicación accesibles (lengua de señas, Braille). OG N.º 5: asegurar consulta, recepción y transmisión de información pública e ideas, especialmente sobre servicios de apoyo y protección social. OG N.º 7: facilitar acceso a formación pertinente en formatos accesibles para participación de organizaciones. Alentar a entidades privadas y medios de comunicación a hacer accesibles formatos. Garantizar reconocimiento y promoción de lenguas de señas. (OG N.º 2 ref. a art. 9: accesibilidad de información y comunicación en práctica).
- **Normativa CV:** EPDCV art. 7 reconoce derecho a libertad de expresión, opinión y acceso a información, comunicación y conocimiento (TIC) en relaciones con administración; garantizar información en formatos accesibles (Braille, lengua de signos, etc.).
- **Análisis Crítico CV:** Cumple estándares 1 y 3. Estándar 2 (entidades privadas y medios) obviado.
- **Análisis Material:** Iniciativas para facilitar acceso a información y comunicación, y promoción de lengua de signos en instituciones públicas (educación, Ayuntamientos) y ocio/cultura. Algunos Ayuntamientos vulneran accesibilidad o adoptan medidas regresivas. Faltan medidas en sector privado/medios y persisten barreras tecnológicas.

• **Artículo 22: Respeto de la privacidad:**

- **Síntesis:** Derecho a no sufrir injerencias arbitrarias/ilegales en vida privada, familia, hogar, correspondencia; protección contra agresiones a honor/reputación. Protección de privacidad de información personal, salud y rehabilitación.

- **OG CoCDPD (referencias):** OG N.º 1: regímenes de sustitución pueden violar privacidad por acceso a información personal; sistemas de apoyo deben respetar privacidad. OG N.º 7: participación en seguimiento de CDPD requiere ejercer derechos de libertad de expresión, reunión, asociación (arts. 19, 21, 22 PIDCP); proteger contra intimidación. OG N.º 8: respeto a privacidad en empleo (consentimiento para revelar información sobre discapacidad); confidencialidad en todo ciclo de empleo.
- **Análisis Crítico CV:** La Comunitat Valenciana no prevé normativa específica para este artículo.
- **Artículo 23: Respeto del hogar y de la familia:**
 - **Síntesis:** Derecho a igualdad en matrimonio, familia, paternidad y relaciones personales.
 - **Estándares Exigidos (derivados de OG y artículo):** Cesar discriminación (OG N.º 6 considera discriminatorio impedir matrimonio, derechos familiares, patria potestad, o separar niños por discapacidad de padres). Reconocer derecho a matrimonio y fundar familia con consentimiento libre. Respetar derecho a decidir tener hijos y mantener fertilidad. Proteger derecho y obligación a instituciones tutelares y asistencia en crianza. Asegurar y proporcionar información, servicios y apoyo para que niños con discapacidad tengan mismos derechos en vida familiar (OG N.º 4: para educación inclusiva; OG N.º 5: información, orientación y apoyo a familias). Garantizar no separación de niños de padres (salvo interés superior y proceso legal, nunca por discapacidad); si familia no puede cuidar, entorno familiar alternativo (OG N.º 4: modalidades alternativas en entorno comunitario).
 - **Análisis Crítico CV:** La Comunitat Valenciana no prevé normativa específica para este artículo.
- **Artículo 24: Educación:**
 - **Síntesis:** Derecho a educación inclusiva y con igualdad de oportunidades toda la vida. Sistema debe reconocer y apoyar habilidades y talentos. Acceso equitativo a

primaria y secundaria. Ajustes razonables y apoyo adicional. Enseñanza de habilidades para la vida y desarrollo social. Facilitar acceso a Braille, lengua de señas, etc. Personal educativo capacitado.

- **OG N.º 4 CoCDPD:** Educación inclusiva: derecho humano fundamental; principio que valora bienestar y respeta dignidad; medio para efectivizar otros derechos y salir de pobreza; resultado de esfuerzo constante para superar obstáculos. Diferenciar exclusión, segregación, integración e inclusión (proceso de reforma sistémica). Derecho a educación inclusiva en todos los niveles (preescolar a superior, FP, extraescolares). Dirigida a desarrollar potencial, dignidad, autoestima, respeto a DDHH y diversidad. Potenciar personalidad, talentos, habilidades (no centrarse en limitaciones). Participación plena y efectiva en sociedad libre. Prohibir exclusión del sistema educativo general. Educación primaria y secundaria de calidad, gratuita, inclusiva, con transición gradual. Sistema educativo: disponible, accesible, aceptable, adaptable. Contratar profesores cualificados en lengua de señas/Braille, capacitar personal educativo.
- **Estándares Exigidos:** Evitar medidas obstaculizadoras; impedir interferencia de terceros; adoptar medidas para goce del derecho (centros accesibles); redefinir presupuestos para educación inclusiva; satisfacer niveles esenciales (no discriminación, ajustes razonables, primaria gratuita); estrategia educativa nacional; asociaciones y coordinación con interesados (incluidas organizaciones); recopilar datos desglosados; capacitar personal docente; métodos de evaluación y seguimiento adaptados; compromiso intersectorial; marco legislativo con calendario y sanciones; acceso a educación superior, FP, adultos; personal especializado en centros.
- **Normativa CV:** Decreto 104/2018 desarrolla principios de equidad e inclusión. Cumple con múltiples estándares (igualdad de oportunidades, accesibilidad, recursos, formación docente, evaluación, colaboración interinstitucional, personal de apoyo, escolarización,

estudios postobligatorios). EPDCV arts. 18, 19, 20 prevén medidas para educación inclusiva. Decreto 164/2010 (Consell Escolar CV) integra al Defensor de las Personas con Discapacidad.

- **Análisis Material:** Se aplican estándares (clases en lengua de signos, apps para aprenderla, intérpretes en formación). Pero hay situaciones que no cumplen (accesibilidad escuelas, acoso por usar lengua de signos, discriminación). Se recomienda más concienciación y mejorar accesibilidad.

- **Artículo 25: Salud:**

- **Síntesis:** Derecho al más alto nivel posible de salud y acceso al sistema sanitario en igualdad. Salud: completo bienestar físico, mental y social (OMS).
- **Obligaciones de los Estados:** Facilitar programas y atención gratuita/asequible; prestar servicios para tratamientos específicos con proximidad; exigir trato igualitario en consentimiento informado; prohibir discriminación en seguros de salud/vida; impedir negación discriminatoria de servicios de salud/alimentos. Transversalidad con género: mujeres y niñas (salud sexual y reproductiva, barreras en ginecología, obstetricia, oncología).
- **Normativa CV:** Estándar 1 (gratuidad/asequibilidad): Ley 10/2014 de Salud CV (universalización). Subvenciones para compensar gastos. EPDCV art. 14 vela por derecho a salud. Ley 3/2019 Servicios Inclusivos (promoción autonomía, atención a personas con discapacidad y problemas crónicos de salud mental). Plan Valenciano de Salud Mental y Adicciones (2024). Estándar 2 (tratamientos específicos próximos): Ley de Salud CV art. 3.1n (atención específica), art. 22 (valorar necesidades, atención a desigualdades), art. 58 (prevenir, rehabilitar, promover, integrar; atención más intensa a menores). Ley Servicios Inclusivos art. 29 (competencia municipal en atención primaria), Decreto 27/2023 art. 36.1 (gestión local programas).

Decreto 27/2023 art. 69 (centros de día y residencia específicos). Formación específica a profesionales sanitarios. Estándar 3 (consentimiento informado): Ley de Salud CV art. 50.2 (información accesible). Ley 3/2019 art. 10.1 y Decreto 27/2023 art. 5.7 (información adecuada). Instrucción D.G. Discapacidad y Salud Mental 4/2023 (información a usuario en residencias). Estándar 4 (seguros) competencia estatal. Estándar 5 (no negación discriminatoria): Ley de Salud CV art. 11 ter (garantía equidad y no discriminación).

- **Análisis Material:** Avances en innovación tecnológica (técnicas neonatales, microelectrodos para ceguera, vídeo-interpretación en hospitales). Problemas: largas listas de espera (especialmente salud mental). Plan de Salud Mental criticado por recorte presupuestario y falta de medidas para jóvenes (aunque crea Unidades de Detección Precoz escolar y plazas en hospitales de día). Largas esperas para certificado de discapacidad (afecta acceso a teleasistencia, ayuda a domicilio, centros, prestación farmacéutica gratuita, subvenciones).

• **Artículo 26: Habilitación y rehabilitación:**

- **Síntesis:** Mejorar condiciones diarias optimizando ámbitos obstaculizados (salud, empleo, educación, servicios sociales) para máxima independencia y participación.
- **Estándares Exigidos:** Evaluación temprana multidisciplinar de necesidades/capacidades. Apoyo en participación e inclusión en la comunidad de forma próxima.
- **Normativa CV:** EPDCV art. 17 compromete a Administración. Ley de Salud CV art. 58.1 promueve actividades de rehabilitación. Estándar 1 (evaluación temprana): Resolución 19/06/2023 establece protocolo para coordinación en atención temprana (servicios sociales, atención primaria/secundaria). Instrucción 5/2023 (unidades valoración y seguimiento atención temprana), asociada a Programa de Atención al Desarrollo

Infantil (Decreto 27/2023). Instrucciones 3/2022 y 3/2020 (marco actuaciones atención temprana). Art. 49.27ª Estatuto Autonomía (competencia en centros rehabilitación). Estándar 2 (apoyo participación/inclusión): Orden 1/2016 (bases ayudas atención discapacidad, autonomía, accesibilidad). Resoluciones de 2022 convocan subvenciones para proyectos de vida independiente e itinerarios individualizados, y para promoción de autonomía y estancias vacacionales. Decreto 27/2023 (centros). IVSS prevé actividades en centros.

- **Análisis Crítico CV:** Normativa parece acorde para estándar 1.
- **Análisis Material:** Avances en atención temprana (plan Consellerias Educación/Salud para identificar problemas salud mental escuelas). IVASS atiende personas con discapacidad intelectual en residencias/centros de día con ubicación que favorece integración (ej. Rocafort). Puntos a mejorar: escasez de plazas en viviendas tuteladas de Salud Mental (obliga traslados o condiciones inadecuadas en casa).

Retraso en concesión certificados discapacidad afecta acceso a centros ocupacionales, de día, rehabilitación, residencias.

• **Artículo 27: Trabajo y empleo:**

- **Síntesis:** Acceso a trabajo libremente elegido en entorno laboral abierto, inclusivo y accesible, en igualdad y sin discriminación. Condiciones seguras/saludables, igualdad oportunidades/remuneración, programas formación/orientación, promoción profesional, no esclavitud/trabajos forzosos.
- **OG N.º 8 CoCDPD:** Igualdad no se realiza en instalaciones segregadas/talleres protegidos sin igual remuneración o contrato regular. No discriminación (directa, indirecta, denegación ajustes, acoso, por asociación) en todo ciclo de empleo. Igualdad de oportunidades/remuneración (misma por trabajo igual/similar, no pago por debajo de salario mínimo por

discapacidad). Incluye beneficios (jubilación, licencias, descanso) y entorno seguro/saludable. Ejercicio de derechos laborales/sindicales. Acceso no discriminatorio a servicios de orientación, formación, colocación. Promoción de oportunidades y promoción profesional (ascenso justo, mérito, transparente). Derecho a elegir trabajo (cuenta propia, emprender, cooperativa). Acceso no discriminatorio a servicios comerciales, mercados, tecnología, atención médica, seguridad laboral, servicios financieros, contactos. Ajustes razonables (diferentes de accesibilidad) para cumplir requisitos del trabajo. Promoción de experiencia laboral (pasantías, aprendizaje, becas, incentivos). Programas de rehabilitación vocacional/profesional, conservación empleo, regreso al trabajo. Prohibición esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso (riesgo en empleo segregado, mendicidad, talleres clandestinos; consentimiento no suficiente).

- **Estándares Exigidos (Obligaciones Generales):** Proteger (eliminar discriminación por no estatales); abstenerse de interferir (acceso equitativo a trabajo decente, no exención salario mínimo, combatir trabajo forzoso, condiciones justas para mujeres/jóvenes); eliminar barreras en leyes/políticas ("incapacidad para trabajar"); facilitar medidas para entornos abiertos/inclusivos/accesibles; reconocer derecho en ordenamiento e implementar política/plan con recursos; campañas educación/información/concienciación.

(Obligaciones Básicas): Ajustes razonables (transición de segregados, asistencia/orientación/cualificación laboral, no remuneración inferior a mínimo, denegación ajustes como discriminación, acceso a beneficios, formación); condiciones equitativas/satisfactorias (CDESC OG 23: erradicar discriminación género, salarios mínimos justos, prohibir acoso laboral, normas descanso/vacaciones); contratación/promoción justa/transparente, sensibilización sector público, acción afirmativa (cuotas/objetivos); indemnización adecuada

accidente/enfermedad; prevenir/investigar
esclavitud/servidumbre/trabajo forzoso.

- **Normativa CV:** Ley 4/2021 Función Pública Valenciana: art. 2.1.o) (igualdad oportunidades, no discriminación, accesibilidad); art. 11.6 (no discriminación género); art. 173 (acoso laboral); art. 17.1 (adaptación puestos); art. 64.1 (reserva 10% vacantes). EPDCV art. 25.3 (reserva 7% en convocatorias); Decreto 3/2017 (reserva 7%). EPDCV art. 27.bis y Ley 4/2021 art. 64.3 (promoción acceso empleo público). EPDCV art. 8 (subvenciones/incentivos a empresas). Decreto 227/2022 (subvenciones fomento empleo en CEE y enclaves). EPDCV art. 9 (preferencia contratación administrativa a empresas con más personas con discapacidad y productos TIC accesibles). EPDCV arts. 10, 11 (flexibilidad horaria). EPDCV art. 21 (trabajo libre, entorno abierto/inclusivo/accesible, no discriminación, igualdad). EPDCV arts. 21, 22, 23, 24 (formación). EPDCV arts. 25, 26, 27 (inserción laboral, programas contratación/creación empleo, ayudas).
- **Análisis Material:** Empresas apuestan por inclusión. En empleo público CV, 2,7% tienen discapacidad (162.482 empleados, 4.490 con discapacidad). En oposiciones subalterno (div. funcional intelectual), 2 de 102 plazas para disc. moderada. Generalitat adjudica 1 de cada 5 plazas reservadas. CERMI pide reglamento para alcanzar 3% Ley Función Pública. CCOO PV denuncia incumplimiento cuotas mínimas reserva. Estándares de formación, subvenciones y programas de sensibilización se cumplen, pero hay denuncias y quejas.

• **Artículo 28: Nivel de vida adecuado y protección social:**

- **Síntesis:** Derecho a nivel de vida adecuado (alimentación, vestido, vivienda, mejora continua) y protección social (agua potable, programas reducción pobreza, vivienda pública, jubilación) sin discriminación.
- **OG CoCDPD (referencias):** OG N.º 6: contrario a Convención que personas con discapacidad sufragan gastos relacionados con discapacidad. OG N.º 3: mujeres representan mayor porcentaje de pobres, con

consecuencias (falta opciones, discriminación múltiple, dificultad acceso vivienda, institucionalización, no acceso a programas reducción pobreza).

- **Estándares Exigidos:** (Nivel de vida adecuado): adoptar medidas para sufragar gastos adicionales; proporcionar niveles mínimos básicos de alimentación, vestido, vivienda; acceso a servicios apoyo, dispositivos (OG N.º 5). (Accesibilidad - OG N.º 2): asegurar servicios protección social en edificios accesibles; información/comunicación accesible; viviendas en programas sociales accesibles.
- **Normativa CV:** EPDCV art. 29 (servicios/prestaciones suficientes, perspectiva género). Ley 3/2019 (servicios sociales con interlocutor profesional, criterios calidad/eficiencia/accesibilidad). Decreto 27/2023 (regula vivienda tutelada). Decreto 68/2023 (vivienda protección pública, art. 42 viviendas para personas con discapacidad, pero sin porcentaje preferente claro). Ley 2/2017 (función social vivienda). Orden 1/2022 (modifica Orden 1/2016, ayudas atención discapacidad, autonomía, accesibilidad) cumple estándares 1a, 1c, 2.
- **Análisis Crítico CV:** CV garantiza acceso a vivienda en varios textos.
- **Análisis Material:** Se inician procedimientos para desgravar gastos (PP CV propone reducir impuesto compra pisos tutelados). Plan de choque Conselleria Servicios Sociales para solucionar impagos a entidades. Subvenciones en pueblos para centros de día. Fundación "la Caixa" aporta fondos a proyectos sociales. Denuncias sobre vivienda (esperas residencias, desahucios, falta plazas autismo). COCEMFE CV presenta Plan para Vivienda Accesible e Inclusiva.
- **Artículo 29: Participación en la vida política y pública:**
 - **Síntesis:** Derechos políticos (votar, postularse) en igualdad. Participación activa y efectiva en asuntos públicos.

- **OG CoCDPD (referencias):** OG N.º 1: proteger y promover derecho a voto secreto y participación sin discriminación; presentarse como candidatos, ejercer cargos con ajustes. OG N.º 3: mujeres y niñas infrarrepresentadas; fomentar participación. OG N.º 4: promover organizaciones estudiantiles y participación.
- **Estándares Exigidos:** Procedimientos, instalaciones y materiales electorales adecuados, accesibles, fáciles. Proteger derecho a voto secreto, sin intimidación; presentarse candidatos, ejercer cargos. Garantizar libre expresión voluntad como electores; asistencia para votar si se pide. Promover entorno para participación plena en dirección asuntos públicos (ONGs, partidos, organizaciones de personas con discapacidad).
- **Normativa CV:** EPDCV art. 70 bis (participación plena en toma decisiones, fomento participación) cumple estándar 4. Ley 1/1987 Electoral Valenciana remite a LOREG estatal (que otorga sufragio activo/pasivo) para titulares de derechos, cumpliendo indirectamente estándares 2 y 3. Decreto 168/2010 (condiciones locales y material electoral) art. 1 (locales accesibles para movilidad reducida) cumple estándar 1. Papeletas, sobres, urnas remiten a normativa estatal (que no refiere accesibilidad para disc.).
- **Análisis Material:** Avances: candidata con discapacidad a alcaldía Valencia, primera diputada con Síndrome de Down en Corts, políticos se reúnen con personas con discapacidad, manuales/papeletas accesibles en elecciones 2023. Cuestionable si una sola diputada es avance suficiente, pero indica buen camino.
- **Artículo 30: Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte:**
 - **Síntesis:** Derecho equitativo a participar plenamente en vida cultural (formatos accesibles libros, materiales, TV, cine, teatro; accesibilidad espacios). Derechos propiedad intelectual no deben ser obstáculo. Respeto a identidad lingüística/cultural de personas sordas. Promoción y facilitación participación en actividades recreativas, ocio, deportivas. Niñas/niños con discapacidad participar con

resto en actividades lúdicas/deportivas (incluido ámbito escolar).

- **Estándares Exigidos (derivados del artículo y apartados):** (Vida cultural): acceso a material cultural, programas TV/cine/teatro, y lugares (teatros, museos, cines, bibliotecas, turismo, monumentos) en formatos accesibles. (Potencial creativo): desarrollar y utilizar potencial creativo, artístico, intelectual. (Identidad cultural/lingüística): reconocimiento y apoyo, incluida lengua de señas y cultura sordas. (Actividades recreativas/deportivas): fomentar inclusión en deportes generales; organizar/participar en actividades específicas con igual instrucción/recursos; acceso a instalaciones deportivas/recreativas/turísticas; acceso igual de niños a actividades lúdicas/deportivas (escolar/extraescolar); acceso a servicios organización actividades. *(Los estándares del documento original para este artículo los numera del 1 al 8, correspondiendo a los apartados del artículo y sus incisos)*
- **Normativa CV:** EPDCV art. 68 (programas culturales inclusivos) cumple estándar 1 (del doc). Art. 69 (programas deportivos inclusivos) cumple estándar 4 (del doc). Art. 70 (accesibilidad y supresión barreras en ámbito cultural) cumple estándares 2 y 3 (del doc). Ley 15/2018 Turismo, Ocio y Hospitalidad: art. 5 (turismo accesible/inclusivo) cumple estándar 6 (del doc); art. 18 (accesibilidad/adaptación servicios) cumple estándar 8 (del doc). Ley 2/2011 Deporte y Actividad Física: arts. 3, 86 (fomentar deporte, acceso instalaciones) cumplen estándares 4 y 6 (del doc). Ley 14/2010 Espectáculos Públicos: art. 51 (infracción no cumplir accesibilidad) garantiza estándar 3 (del doc).
- **Análisis Crítico CV:** No mucha normativa, algunos estándares obviados.
- **Análisis Material:** Avances: escuelas inclusivas fútbol, videointerpretación en oficinas turismo, "deportes inclusivos" en colegios. Pero: discriminación en turismo, problemas accesibilidad espectáculos culturales.

• **Artículo 31: Recopilación de datos y estadísticas:**

- **Síntesis:** Responsabilidad de Estados de recopilar datos estadísticos y de investigación para evaluar cumplimiento Convención.
- **OG CoCDPD (referencias):** OG N.º 6 y OG N.º 4 inciden. Proceso exhaustivo para obtener estadísticas, descripciones, etc., para evaluar progreso y efectividad de políticas. Subsana insuficiencia de datos precisos e investigaciones, reunir pruebas sobre barreras/discriminaciones.
- **Estándares Exigidos:** Respetar garantías legales (protección datos, confidencialidad, privacidad, DDHH, ética). Recopilar datos detallados sobre barreras/discriminaciones. Subsana insuficiencia datos/investigaciones. Desglosar datos por discapacidad y categoría interseccional. Consultas con organizaciones en diseño, recopilación, análisis. Incluir personas en lugares cerrados (instituciones, psiquiátricos). Difundir y asegurar accesibilidad estadísticas.
- **Normativa CV:** No hay textos normativos autonómicos. Generalitat ha realizado estudios estadísticos (prevalencia discapacidad 2015-2022 por edad, sexo, grado). "Medidas de Acción Positiva para Personas con Discapacidad" (info esquemática servicios/beneficios, no detallada).
- **Análisis Crítico CV:** Estadísticas actuales se enfocan en prevalencia, cumpliendo solo estándar 4 (desglose), obviando el resto. Sería beneficioso estadísticas sobre quejas de discriminación/barreras y plataforma online para quejas. OADIS (estatal) atiende consultas/quejas y elabora informes anuales (2017-2021 encontrados), pero generales. Necesaria normativa autonómica.
- **Análisis Material:** Infructuoso encontrar noticias. Podría deberse a menor atención a este derecho o falta de transparencia institucional en divulgación de reclamaciones. Fundamental que Estados creen estadísticas sobre quejas antes de analizar quejas sobre art. 31.

Conclusiones Generales del Informe de la Clínica Jurídica

El informe de la Clínica Jurídica per la Justícia Social de la Facultat de Dret de la Universitat de València sobre la "Implementación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Comunitat Valenciana" concluye que, si bien existen avances normativos y esfuerzos en diversos ámbitos, persiste una notable disparidad en el cumplimiento efectivo de los estándares de la CDPD en la Comunitat Valenciana.

A continuación, se detallan las conclusiones específicas para cada artículo analizado:

- **Artículo 5 (Igualdad y no discriminación):** Aunque asociaciones y fundaciones promueven activamente la igualdad y no discriminación, el informe señala que el compromiso de la Generalitat Valenciana se manifiesta principalmente a nivel formal.

Se echa en falta una materialización más contundente en planes y proyectos prácticos, lo que ha generado críticas por parte de las organizaciones y de las propias personas con discapacidad.

Específicamente, se critica la falta de actualización de datos estadísticos relevantes y de algunos protocolos de actuación.

- **Artículo 6 (Mujeres con discapacidad):** Se reconoce un esfuerzo y dedicación por parte de la Generalitat Valenciana en respetar los derechos de las mujeres con discapacidad, evidenciado en la creación de planes, centros de apoyo y campañas de visibilización.

Sin embargo, el principal obstáculo radica en la persistencia de actitudes machistas y discriminatorias en la sociedad en general, que se ven agravadas cuando concurre el factor de género con la discapacidad.

La necesidad de actualizar normativas y pactos, como el Pacto Valenciano contra la Violencia de Género, también se apunta como un área de mejora.

- **Artículo 7 (Niños y niñas con discapacidad):** El informe concluye que este ámbito requiere una intervención significativamente mayor por parte de la Comunitat Valenciana, debido a una desatención generalizada.

Esta falta de atención se refleja no solo a nivel administrativo, sino también en entornos como colegios, centros comerciales y residencias.

Aunque las asociaciones realizan un trabajo importante, no es suficiente para cubrir las carencias existentes.

- **Artículo 8 (Toma de conciencia):** Se observan avances en la promoción de una imagen de respeto e inclusividad, especialmente a través de anuncios, campañas y juguetes que buscan normalizar la discapacidad y ofrecer una visión de igualdad.

No obstante, se destaca que estos esfuerzos provienen en gran medida de asociaciones y personas con discapacidad, mientras que la implicación de la Comunitat Valenciana en este aspecto ha sido limitada.

- **Artículo 9 (Accesibilidad):** La legislación de la Comunitat Valenciana contempla la mayoría de los estándares de accesibilidad. Sin embargo, se identifican carencias importantes, especialmente en lo referente a la accesibilidad en las comunicaciones, las nuevas tecnologías y el acceso a internet, áreas que necesitan un mayor desarrollo legislativo.

Además, se subraya la necesidad de aumentar los controles para asegurar la aplicación material y efectiva de la normativa existente. (Es importante recordar que el análisis se realizó antes de la entrada en vigor de la Ley 8/2024 de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana).

- **Artículo 10 (Derecho a la vida):** El informe de la Clínica Jurídica subraya que la normativa de la Comunitat Valenciana no contempla un listado específico de leyes o disposiciones que aborden directamente el Artículo 10 de la CDPD de manera aislada.

En su lugar, se argumenta que el efectivo respeto y garantía del derecho a la vida de las personas con discapacidad se manifiesta y se evalúa a través del cumplimiento y la protección del conjunto de los derechos reconocidos en la Convención.

La amplitud del concepto "vida" abarca desde la posibilidad de desarrollar una rutina diaria con normalidad y autonomía hasta la inclusión social, el acceso a tratamientos sanitarios adecuados y la no discriminación agravada por otros factores como el género.

Por lo tanto, la conclusión del informe es que la forma en que el Estado, y en este caso la Comunitat Valenciana, configura y asegura cada uno de los otros derechos de la CDPD es esencial para determinar si se está respetando plenamente el derecho a la vida de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

Se recalca que "el derecho a vivir va mucho más allá del simple derecho a existir", implicando una calidad de vida digna y no comprometida por la discapacidad.

- **Artículo 11 (Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias):** El informe de la Clínica Jurídica concluye que la regulación autonómica en la Comunitat Valenciana respecto a la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias es escasa, en parte debido a que la competencia principal en esta materia recae en el Estado.

No obstante, se identifican algunas menciones normativas. La Ley 13/2010 de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, en su artículo 50.8, señala la obligación de considerar las necesidades específicas de las personas con discapacidad en las llamadas al servicio de emergencias 112, lo que se relaciona con el estándar de divulgación de información en formatos accesibles.

Además, el Plan Territorial de Emergencias de la Comunitat Valenciana (PTECV) establece que los Planes Territoriales Municipales deben incluir medidas de protección y catalogar recursos, y que el Centro de Coordinación de Emergencias debe proponer procedimientos específicos para este colectivo.

Como ejemplos de estos procedimientos ya en marcha, se mencionan el acuerdo con la Federación de Personas Sordas de la Comunitat Valenciana (FESORD CV) para solicitar intérpretes de lengua de signos, el uso del sistema SVisual de videoconferencia (gestionado a nivel estatal), el acuerdo con Cruz Roja para el tratamiento de llamadas de mujeres víctimas de violencia de género acogidas al programa ATEMPRO, y protocolos con la Vicepresidencia y Conselleria de Políticas Inclusivas para la gestión de incidentes en viviendas de acogida y un teléfono de atención prioritaria con el Centro Mujer 24 horas.

Sin embargo, el informe también sugiere una área de mejora crucial, indicando que se debería expedir más información estadística sobre el número de llamadas de personas sordas al 112, para poder evaluar la calidad e incidencias en la atención a este colectivo, en línea con el artículo 31 de la CDPD sobre recopilación de datos.

De cara a una implementación más robusta y sistémica, el informe implícitamente subraya la importancia de iniciativas proactivas.

En este sentido, es fundamental destacar que un **Plan de Emergencias Inclusivo para Personas con Discapacidad, como el elaborado por el CERMI CV, debe constituir la piedra angular y el referente técnico indispensable para que, de manera transversal y obligatoria, se implemente la variable de la discapacidad y la inclusión en la totalidad de los planes de emergencia, tanto a nivel municipal como autonómico.**

Esta adopción generalizada, basada en un marco experto y participativo, marcaría un avance novedoso y significativo, pasando de medidas puntuales a una verdadera cultura de prevención y respuesta inclusiva ante cualquier contingencia en la Comunitat Valenciana.

- **Artículo 12 (Igual reconocimiento como persona ante la ley):** La normativa de la Comunitat Valenciana se limita a meras referencias formales a este derecho, sin un desarrollo normativo específico que asegure su aplicación efectiva.

Esta carencia legislativa, según el informe, ha conducido a vulneraciones prácticas del derecho, a pesar de los esfuerzos de algunas organizaciones por promover la autonomía personal.

- **Artículo 13 (Acceso a la justicia):** Se valora positivamente el reconocimiento de este derecho en la normativa de la Comunitat Valenciana y se destaca un compromiso institucional significativo, reflejado en iniciativas como el "Modelo Valenciano de Justicia Accesible e Inclusiva".

No obstante, el informe advierte que aún persisten barreras que obstaculizan el pleno acceso a la justicia para las personas con discapacidad, lo que indica la necesidad de continuar trabajando en la eliminación de dichas barreras.

- **Artículo 14 (Libertad y seguridad de la persona):** El informe de la Clínica Jurídica es contundente al señalar que, respecto al Artículo 14 de la CDPD, la Comunitat Valenciana **no prevé normativa específica a través de la cual se garantice este derecho fundamental**. Esta ausencia es especialmente preocupante dado que el artículo protege contra la privación ilegal o arbitraria de la libertad y establece que la discapacidad nunca puede ser una justificación para dicha privación.

El informe recuerda que, según las Observaciones Generales del Comité de la ONU, este derecho está intrínsecamente ligado al igual reconocimiento como persona ante la ley (Artículo 12), ya que la negación de la capacidad jurídica a menudo conduce a internamientos involuntarios en instituciones, una práctica que constituye una privación arbitraria de la libertad y viola ambos artículos.

Además, se destaca la desproporcionada afectación que sufren las personas con discapacidad por la violencia y los malos tratos, que pueden incluir medidas de contención o segregación, siendo el internamiento forzoso un acto discriminatorio.

La falta de un marco normativo autonómico que desarrolle y asegure la protección de la libertad y seguridad personal de las personas con discapacidad, en línea con los estándares de la CDPD, representa una carencia significativa en la implementación de la Convención en la Comunitat Valenciana.

- **Artículo 15 (Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes):** La normativa de la Comunitat Valenciana menciona este concepto, respetando el espíritu de la CDPD al reconocer su relevancia.

Sin embargo, se critica la falta de normas concretas y estándares específicos en la legislación autonómica para abordar esta protección de manera efectiva, especialmente en un contexto donde estudios indican una creciente vulnerabilidad de las personas con discapacidad a este tipo de tratos.

- **Artículo 16 (Protección contra la explotación, la violencia y el abuso):** Aunque la idea de protección está presente en algunos principios generales de la normativa valenciana, el informe lamenta que, a diferencia de la CDPD, la normativa autonómica carece de una aplicación concreta y de estándares definidos que permitan materializar este derecho en la vida cotidiana de las personas con discapacidad.

Esta falta de concreción se considera un freno a la realización de los objetivos de la Convención.

- **Artículo 17 (Protección de la integridad personal):** Este derecho cuenta con un reconocimiento positivo y concreto en la normativa de la Comunitat Valenciana, que establece estándares de actuación como la creación de servicios de apoyo y centros de atención.

El informe considera que el establecimiento de estos estándares permite a la normativa autonómica ir más allá de lo meramente dispuesto en la CDPD en este punto.

- **Artículo 18 (Libertad de desplazamiento y nacionalidad):** El informe de la Clínica Jurídica concluye de manera taxativa que, en lo referente al Artículo 18 de la CDPD sobre el derecho a la libertad de desplazamiento y a una nacionalidad, **la Comunitat Valenciana no cuenta con una normativa específica que garantice su cumplimiento.**

Esta ausencia legislativa es significativa, ya que el Artículo 18 no solo consagra el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de movimiento, a elegir su residencia y a una nacionalidad en igualdad de condiciones, sino que también aborda aspectos cruciales como el derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad sin ser privado de ella arbitrariamente o por motivos de discapacidad, y a obtener la documentación necesaria para ello.

El informe recuerda que las Observaciones Generales del Comité de la ONU vinculan este derecho con el igual reconocimiento como persona ante la ley (Artículo 12), resaltando el derecho fundamental de los niños y niñas con discapacidad a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y a adquirir una nacionalidad, un aspecto donde suelen enfrentar mayores barreras.

Asimismo, se menciona la conexión con el Artículo 9 sobre accesibilidad, indicando que las normas de accesibilidad deben ser coherentes para facilitar el libre movimiento transfronterizo. La inexistencia de un desarrollo normativo autonómico específico para el Artículo 18 implica una omisión importante en la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad en la Comunitat Valenciana, dejando sin abordar las barreras particulares que pueden enfrentar en el ejercicio de su libertad de desplazamiento y en la efectividad de sus derechos de nacionalidad.

- **Artículo 19 (Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad):** Si bien la normativa de la Comunitat Valenciana prevé el objetivo de este derecho, su ejecución no se considera idónea, ya sea por falta de comprensión o por escasez de recursos económicos y materiales.

Aunque se destinan fondos para la inclusión, los programas de desinstitutionalización no están teniendo éxito. Persiste la escasez de recursos para la autonomía personal y la eliminación de barreras del entorno (como la falta de viviendas accesibles).

Además, los entornos institucionalizados no solo persisten, sino que también son ineficientes, con falta de recursos para su gestión, retrasos en la adjudicación de plazas y ayudas a la dependencia escasas y tardías.

- **Artículo 20 (Movilidad personal):** A pesar de la promoción de estudios tecnológicos desde universidades y centros de investigación, el derecho a la movilidad personal no se está garantizando plenamente en la Comunitat Valenciana.

Persisten barreras en el entorno y en los servicios generales, y faltan recursos económicos y materiales para asegurar una movilidad personal asequible y la asistencia necesaria.

Las medidas adoptadas han sido principalmente sectoriales (transporte, universidades), faltando una previsión normativa más transversal.

- **Artículo 21 (Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información):** Se han implementado medidas para facilitar el acceso a la información y la comunicación en instituciones públicas, empresas, ocio y cultura, así como para promocionar la lengua de signos.

Sin embargo, persisten barreras tecnológicas significativas.

Se considera necesario alentar al sector privado y a los medios de comunicación a adoptar medidas para que este derecho se respete de forma más amplia, evitando regresiones y promoviendo la investigación para mejorar su garantía.

- **Artículo 22 (Respeto de la privacidad):** El informe de la Clínica Jurídica es categórico al afirmar que, en lo que respecta al Artículo 22 de la CDPD, que consagra el derecho de las personas con discapacidad a no sufrir injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia, ni agresiones a su honor y reputación, y a la protección de su información personal, **la Comunitat Valenciana no prevé normativa específica a través de la cual quede garantizado este derecho.**

Esta carencia es notable, ya que las Observaciones Generales del Comité de la ONU (mencionadas en el informe en relación con los artículos 12, 4.3, 33.3 y 27) subrayan cómo la falta de respeto a la privacidad puede afectar el ejercicio de otros

derechos, como la capacidad jurídica (donde los sustitutos en la toma de decisiones pueden acceder a información sensible), la participación en la vida pública (donde se debe proteger a los defensores de derechos humanos contra intimidaciones), y el empleo (donde se requiere consentimiento para divulgar información sobre la discapacidad).

La ausencia de un marco legal autonómico que desarrolle protecciones específicas para la privacidad de las personas con discapacidad constituye una laguna importante en la implementación de la Convención.

- **Artículo 23 (Respeto del hogar y de la familia):** De manera similar al Artículo 22, el informe concluye que para el Artículo 23 de la CDPD, que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de condiciones en lo referente a contraer matrimonio, fundar una familia, la paternidad y las relaciones personales, **la Comunitat Valenciana no prevé normativa a través de la cual quede garantizado este derecho.**

El informe recuerda la importancia de este artículo, citando Observaciones Generales del Comité de la ONU (referentes a los artículos 5, 6, 24 y 19) que señalan como discriminatorias las normativas que impiden el matrimonio, los derechos familiares o la patria potestad por motivos de discapacidad, o que promueven la separación de los niños de sus padres debido a la discapacidad de estos.

También se destaca la necesidad de proporcionar información, servicios y apoyo para que los niños con discapacidad gocen de sus derechos respecto a la vida en familia y para que las familias con miembros con discapacidad puedan defender sus derechos e integrarse en la comunidad.

La falta de desarrollo normativo autonómico específico en esta área deja desprotegidos aspectos fundamentales de la vida personal y familiar de las personas con discapacidad en la Comunitat Valenciana.

- **Artículo 24 (Educación):** La normativa de la Comunitat Valenciana cumple en gran medida con los estándares exigidos. Se fomenta la lengua de signos y la formación docente. No obstante, en la aplicación práctica, se podrían mejorar aspectos como la implementación de más planes de concienciación sobre la discapacidad en los colegios para fomentar el trato igualitario entre alumnos.

También se observa que algunos centros educativos aún no son accesibles, aunque se reconoce una mejora paulatina en este aspecto.

- **Artículo 25 (Salud):** Existe una estructura legal en la Comunitat Valenciana que respalda los estándares de la Convención. Sin embargo, se critica la falta de agilidad en la práctica, lo que se traduce en largas listas de espera (con especial impacto en salud mental) y retrasos en el reconocimiento de la discapacidad, afectando el acceso a beneficios relacionados con la salud y otros ámbitos.

El plan de salud mental implementado, aunque existente, requiere mejoras para un funcionamiento adecuado a las necesidades reales.

- **Artículo 26 (Habilitación y rehabilitación):** La Comunitat Valenciana cumple con los estándares de este derecho, pero el informe señala que existen muchos puntos de mejora, fundamentalmente debido a una falta de inversión económica mayor.

Se indica la necesidad de proyectar más recursos en esta área para consolidar pilares como la inclusión en la comunidad, la atención temprana y la rehabilitación efectiva.

- **Artículo 27 (Trabajo y empleo):** Se valora positivamente el reconocimiento de este derecho en la normativa valenciana, destacando la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana.

Sin embargo, la cuota mínima de reserva de empleo público para personas con discapacidad (fijada en un 3% por dicha ley y un 10% en otra disposición) no se cumple en la realidad, con cifras de empleo público bajas para este colectivo.

A pesar de ello, se observa un aumento en el número de empresas que apuestan por la inclusión.

La Comunitat Valenciana ha implementado programas de formación y sensibilización en el ámbito laboral.

- **Artículo 28 (Nivel de vida adecuado y protección social):** Los textos normativos de la Comunitat Valenciana reconocen positivamente este derecho, aunque su aplicación práctica no es total.

Se observa un compromiso institucional para ayudar a sufragar gastos relacionados con la discapacidad, pero persisten barreras significativas en el acceso a la vivienda pública para este colectivo.

- **Artículo 29 (Participación en la vida política y pública):** El reconocimiento de este derecho en la normativa de la Comunitat Valenciana es limitado, ya que a menudo se remite a la normativa estatal.

En la práctica, se cumplen los estándares relativos al ejercicio del derecho a voto para todas las personas con discapacidad.

No obstante, el acceso a cargos políticos sigue siendo limitado, como lo demuestra el hecho de que solo haya una diputada con discapacidad en Les Corts, lo que sugiere que se necesitan muchos más avances para una igualdad y proporcionalidad real en esta materia.

- **Artículo 30 (Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte):** La Comunitat Valenciana cuenta con un amplio marco normativo teórico que, en principio, cumple con los estándares exigidos.

En la práctica, el ámbito deportivo muestra un buen cumplimiento, con la creación de escuelas deportivas inclusivas y fomento en los colegios.

Sin embargo, la participación en la vida cultural es deficiente, con problemas de accesibilidad en recintos de conciertos y festivales, y discriminación persistente en el sector turístico a pesar de algunos avances.

- **Artículo 31 (Recopilación de datos y estadísticas):** La Comunitat Valenciana carece de un marco normativo específico para este artículo, lo que dificulta garantizar su implementación efectiva.

Los estudios existentes sobre la prevalencia de la discapacidad son generalizados y no reflejan la realidad completa ni las barreras específicas.

La falta de un sistema robusto para recoger y analizar quejas o denuncias sobre la vulneración de este u otros derechos impide determinar con claridad el grado de incumplimiento y las áreas prioritarias de mejora

La Realidad Práctica de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Comunitat Valenciana: Un Reflejo en las Noticias

El informe de la Clínica Jurídica per la Justícia Social de la Universitat de València no solo analiza el marco normativo, sino que también se sumerge en la realidad material de las personas con discapacidad en la Comunitat Valenciana a través del estudio de noticias y casos concretos. Este análisis revela un panorama complejo, con avances significativos en ciertas áreas, pero también con la persistencia de discriminación y barreras que impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Avances y Esfuerzos Positivos:

El estudio material identifica una serie de iniciativas y tendencias positivas:

- **Mayor Conciencia y Participación:** Se observa un creciente apoyo por parte de asociaciones y fundaciones en la promoción de la igualdad y la no discriminación, así como un esfuerzo en campañas de sensibilización para fomentar una imagen respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad, a menudo impulsadas por las propias organizaciones y personas afectadas.
- **Inclusión en Diversos Ámbitos:** Existen ejemplos de progreso en la inclusión social, laboral y cultural. Noticias reflejan cómo más empresas apuestan por la contratación de personas con discapacidad y se implementan proyectos para mejorar la autonomía personal y la calidad de vida. En el ámbito deportivo y recreativo, se destaca la creación de escuelas inclusivas y la adaptación de actividades.

La participación política también ha visto hitos, como candidaturas de personas con discapacidad y la presencia de la primera diputada con Síndrome de Down en Les Corts Valencianes.

- **Mejoras en Accesibilidad y Servicios Específicos:** Se reportan avances tecnológicos y adaptaciones en el transporte público, como la implementación de la tecnología Navilens y la adaptación de trenes.

En el sector salud, se mencionan innovaciones para tratamientos neonatales y mejoras en la comunicación médico-paciente mediante vídeo-interpretación. También se han puesto en marcha servicios de asistencia y dispositivos tecnológicos para facilitar la movilidad y el acceso a la información, como la promoción de la lengua de signos en instituciones públicas y culturales.

El IVASS, por ejemplo, proporciona un número considerable de plazas en residencias y centros de día.

- **Compromiso Institucional en Ciertas Áreas:** El informe destaca el compromiso institucional en el acceso a la justicia, con la asignación de plazas reservadas y el nombramiento del primer fiscal ciego en España.

En materia de empleo público, aunque con desafíos, existen programas de formación y sensibilización.

Se han anunciado planes de choque para solventar impagos a entidades de atención a la discapacidad y se han concedido subvenciones para paliar gastos.

Discriminación y Barreras Persistentes:

A pesar de los avances, el análisis material del informe de la Clínica Jurídica pone de manifiesto numerosas cuestiones preocupantes y ámbitos donde la discriminación y las barreras siguen siendo una realidad:

- **Desigualdades y Falta de Investigación Práctica:** La detección efectiva de desigualdades y prácticas discriminatorias en la vida real no se corresponde con las exigencias normativas. Especialmente, las mujeres con discapacidad continúan enfrentando múltiples formas de discriminación y violencia.

- **Carencias en la Atención a la Infancia:** Se critican las deficiencias en la atención a niños y niñas con discapacidad por parte de colegios, establecimientos comerciales, residencias y la propia administración. El acoso escolar por utilizar lengua de signos y la discriminación generalizada en las aulas son problemas reportados.
- **Obstáculos en Accesibilidad Universal:** Persisten graves problemas de accesibilidad en el transporte (estaciones y vehículos) y en edificios, incluyendo sedes judiciales y centros educativos.

El acceso a internet y a las nuevas tecnologías sigue siendo una dificultad para un porcentaje significativo de personas con discapacidad.

Los procesos de oposición a la función pública también han sido objeto de denuncias por discriminación.

- **Vulneración de Derechos Fundamentales:** Se documentan casos donde la implementación de nueva legislación (Ley 8/2021) ha generado problemas prácticos, como el bloqueo de cuentas bancarias a personas con discapacidad.

La falta de recursos y las largas listas de espera para la valoración de la discapacidad y el acceso a ayudas a la dependencia y servicios residenciales vulneran el derecho a una vida independiente y a un nivel de vida adecuado.

La escasez de plazas en viviendas tuteladas para personas con problemas de salud mental obliga a traslados lejos de sus familias o a condiciones inadecuadas.

- **Explotación y Abuso:** Las noticias analizadas indican que las personas con discapacidad, y en particular las mujeres, son especialmente vulnerables a la explotación, la violencia y el abuso, incluyendo abusos y trata sexual, así como explotación laboral.
- **Deficiencias en el Sistema Sanitario:** A pesar de avances tecnológicos, persisten largas listas de espera, especialmente en salud mental, donde la Comunitat Valenciana presenta una alta prevalencia de trastornos.

Los planes de actuación en salud mental han recibido críticas por posibles recortes presupuestarios y falta de enfoque en ciertos colectivos.

- **Incumplimiento de Cuotas de Empleo:** En el empleo público, las cuotas de reserva para personas con discapacidad no se alcanzan, y la adjudicación de plazas es baja.
- **Barreras en la Participación Cultural y Turística:** A pesar de iniciativas inclusivas, se reportan casos de discriminación en el sector turístico y problemas de accesibilidad en espectáculos culturales.

En resumen, el análisis de la realidad práctica a través de las noticias y casos concretos que recoge el informe de la Clínica Jurídica evidencia que, si bien hay un reconocimiento creciente de los derechos de las personas con discapacidad y se están implementando medidas positivas en la Comunitat Valenciana, la discriminación y las barreras estructurales continúan siendo obstáculos significativos para su plena inclusión y el disfrute efectivo de sus derechos humanos en igualdad de condiciones.

Siglas Utilizadas en el Informe:

El informe utiliza diversas siglas para referirse a convenciones, comités y normativas, entre las que destacan:

- **CDPD:** Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- **CoCDPD:** Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- **CERMI CV:** Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunitat Valenciana.
- **CJJS:** Clínica Jurídica per la Justícia Social de la Facultat de Dret de la Universitat de València.
- **EPDCV:** Estatuto de Personas con Discapacidad de la Comunitat Valenciana.
- **OG:** Observación general.
- **TIC:** Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

- **SAAD:** Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- **SAD:** Servicio de Ayuda a Domicilio.

El informe también incluye una extensa **bibliografía** y un **anexo legislativo** con la normativa internacional, estatal y de la Comunitat Valenciana relevante para el estudio.

Este trabajo se presenta como una herramienta fundamental para el análisis y la mejora de las políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de las personas con discapacidad en la Comunitat Valenciana, en línea con los compromisos internacionales adquiridos.